



Pág. 1 de 2

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
"Sucre-Bolivia"

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N°087/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, basados en una determinación de una reunión, vecinos del barrio SENAC decidieron cerrar el recientemente inaugurado Parque Infantil "Juan Pablo II" de lunes a viernes y únicamente abrir los días domingo de horas 7:00 a 20:00, con el argumento de proteger el inmueble manteniéndolo en buenas condiciones.

Que, dichos vecinos según documento firmado, aseguran estar amparada en la Ley 1551 de Participación Popular y sus decretos reglamentarios, además de la 2235 Ley del Diálogo.

Que, la Jurisdicción del Gobierno Municipal abarca a todo inmueble de dominio público y que ningún particular, agrupado o no, puede disponer sobre predio público alguno sin consentimiento y permiso correspondiente respaldado por Ley.

Que, los parques, Plazas y otros establecimientos en la jurisdicción de la Primera Sección Capital de la Provincia Oropeza, Sucre, son de dominio del Municipio y son proyectados e implementados para el esparcimiento de la población, cumpliendo así lo señalado en el Art. 5 Par. II Num. 1 de La Ley de Municipalidades, en la que se señala que el Gobierno Municipal es el encargado de crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de sus habitantes, promoviendo y dinamizando el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo.

Que, el Parque Infantil "Juan Pablo II" está dentro la Jurisdicción de la Sección Capital Sucre.

Que, es obligación del Municipio mantener adecuadamente los parques y plazas con recursos públicos.

Que, de acuerdo al Art. 4 numerales 3 y 5 de la Ley 2028 respecto a la autonomía Municipal, otorga a sus autoridades la potestad de normar a través de Resoluciones y Ordenanzas y exigir su cumplimiento de forma coercitiva a los habitantes de su jurisdicción.

Que, por consiguiente, ninguna Junta Vecinal pueda decidir por cuenta propia, ni asamblea alguna cerrar los parques en horarios no dispuestos por Ordenanza Municipal, emanada del H. Concejo Municipal, aprobada según reglamento interno, violando el libre tránsito por sectores públicos no restringidos por Ley.

Que, el Art. 128 de la Ley 2028 señala que los parques y otros proyectos de uso común serán destinados exclusivamente a lo proyectado, por tanto los parques son implementados para el sano esparcimiento de los niños y que estos no fijan horas ni días para entretenerse sino únicamente en sus horas libres las que deben ser señaladas por sus padres.

Que, cerrar los parques significa cohibir el sano esparcimiento de los niños y que constituye una violación a las normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

Art.1° Instruir a los Sub Alcaldes y otros funcionarios Municipales, mantener de manera diaria y sin restricciones, únicamente por razones técnicas o de fuerza mayor, abiertos los parques de la ciudad que no estén en refacción, mantenimiento o fase de construcción para permitir el libre y sano esparcimiento de los niños de la ciudad.

Art.2° La H. Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 27 días del mes de julio del año dos mil cinco.

Sr. Dennis Guño Gayara

PRESIDENTE a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Mary Echenique Sánchez

SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 29 días del mes de julio del año dos mil cinco.

Ing. Domingo Martínez Cáceres

ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE